

ORDENANZA FISCAL Nº 2.15 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXÁMENES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque este Ayuntamiento, para cubrir en propiedad o interinamente plaza vacante de funcionarios o laborales.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo que convoque la Corporación.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.-

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Epígrafe 1.- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre o promoción interna.

	CUOTAS
GRUPO A LEY 30/1984/ GRUPO A1 LEY 7/2007.....	35,00
euros.	
GRUPO B LEY 30/1984/ GRUPO A2 LEY 7/2007.....	30,00
euros.	
GRUPO B LEY 7/2007.....	30,00
euros.	
GRUPO C LEY 30/1984/ GRUPO C1 LEY 7/2007.....	25,00
euros.	

GRUPO C LEY 30/1984/ GRUPO C1 LEY 7/2007 (policía local).....	50,00 euros.
GRUPO D LEY 30/1984/ GRUPO C2 LEY 7/2007.....	23,00 euros.
GRUPO E LEY 30/1984/ AGRUPACIÓN PROFESIONAL LEY 7/2007.....	20,00 euros.

V.- DEVENGO

Artículo 5º.-

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

VI.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 6º.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 301 de 30/12/2008); y comenzará a aplicarse a partir del día 31 de diciembre de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo Adicional.

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Octubre de 2008, sin que se interpusieran reclamaciones, quedando publicada en el Boletín oficial de la provincia nº de 301 de 30 de diciembre de 2008